

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-072-2020 de fecha 18/02/2020, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a través del cual manifiesta:

“En respuesta a su oficio de Ref. UAIP-258-318-2020(1) de fecha 12/02/2020 anexo archivo digital con la información solicitada” (sic).

Considerando:

I. En fecha 03/02/2020, se recibió la solicitud de información número 258-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Estadísticas de tipos de violencia que reciben las mujeres en el municipio de San Martín, identificando edad y nivel de educación” (mayúsculas omitidas).

II.1. Por medio de resolución referencia UAIP/258/RPrev/415/2020(1) de fecha 04/02/2020, se previno a la usuaria, especificara en relación con las “estadísticas de tipos de violencia que reciben las mujeres”, qué información generada o administrada por la Corte Suprema de Justicia pretendía, por cuanto, para estos registros de violencia intervienen varias instituciones, y tal como ha sido planteada la petición, tal circunstancia no logra advertirse, además, que debía especificar el periodo sobre el cual requería la información y finalmente firmara la solicitud de información.

2. En fecha 10/02/2020, la ciudadana por medio del correo electrónico, envió escrito subsanando las prevenciones en los siguientes términos:

“Se me entregue la información siguiente:

1- [E]stadísticas, de los casos de violencia contra las mujeres, en el municipio de San Martín del año 2019.

2- La estadística debe especificar:

- [R]ango de edad desde los 15 años hasta los 40 años de edad, de la violencia contra mujeres del municipio de San Martín, del año 2019.

- [T]ipo de violencia fue perpetrada en la víctima del municipio de San Martín, del año 2019.

- [G]rado académico que desempeña la mujer objeto de violencia, siendo estos educación básica, educación media y educación superior, del municipio de San Martín del año 2019.

- [E]l tipo de arma con la cual fue perpetrada la violencia contra la víctima, del municipio de San Martín, del año 2019.

3- [F]recuencia de hechos de violencia contra mujeres del municipio de San Martín.

4- [C]uántos feminicidios se contabilizan en el municipio de San Martín, del año 2019

5- Cuántos victimarios han sido condenados, absueltos o en proceso judicial, por casos de violencia con las mujeres, del municipio de San Martín, del año 2019.

6- [L]a información estadística debe ser la ventilada por los juzgados primero y segundo de paz de San Martín, policía nacional civil, ciudad mujer de San Martín, medicina legal, juzgados para una vida libre de violencia contra las mujeres y isdemu”

III. Por resolución con referencia UAIP/258/RAd+Incomp+Inad/495/2020(1) de fecha 12/02/2020, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria, únicamente lo relativo a la petición: “[C]uántos feminicidios se contabilizan en el municipio de San Martín, del año 2019” (sic); y se emitió el memorándum referencia UAIP/258/318/2020(1) de fecha 12/02/2020, dirigido al Instituto de Medicina Legal, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

En relación con el resto de peticiones, esta Unidad se declaró incompetente, para tramitar las peticiones de información a la Policía Nacional Civil, Ciudad Mujer de San Martín e ISDEMU, en virtud que son instituciones independientes del Órgano Judicial y declaró inadmisibles los requerimientos de información n° 1, 2, 3 y 5 presentados por la señora Carol Argentina Nolasco Orellana el día 03/02/2020, por falta de especificidad.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha remitido las estadísticas de las cuales sí tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Ordenase* la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia DGIE-IML-072-2020 de fecha 18/02/2020, remitido por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital adjunto.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.